



UNIVERSIDAD INSURGENTES

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Agosto, 2001

CONTENIDO

CAPÍTULOS

- I DISPOSICIONES GENERALES**

- II DE LOS TÉRMINOS**

- III ÁREA ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

- IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL**

- V FORMAS DE CUMPLIMIENTO CON EL SERVICIO SOCIAL**

- VI DE LA PRESTACIÓN EN PROGRAMAS INTERNOS**

- VII DE LA PRESTACIÓN EN PROGRAMAS EXTERNOS**

- VIII DE LA PRESTACIÓN COMO EMPLEADO FEDERAL**

- IX TRÁMITE DE LA CARTA DE LIBERACIÓN**

- X TRANSITORIOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento norma el Artículo Vigésimo Sexto, fracción V del Estatuto General de la Universidad Insurgentes y tiene su fundamento legal en el Artículo 24 de la Ley General de Educación; en los Artículos 52, 53, y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional para el Ejercicio de las Profesiones; en los Artículos 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria mencionada, así como de acuerdo con el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, con los siguientes fines:

- a) Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos del servicio;
- b) Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio, con conciencia de solidaridad y compromiso hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en las soluciones de los mismos;
- c) Lograr que las tareas de servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de cada una de los Planteles;
- d) Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinario e interinstitucional que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos;
- e) Difundir el crecimiento científico, técnico y humanístico en la sociedad;
- f) Propiciar la articulación del Servicio Social con la docencia, la investigación y la extensión en beneficio de la sociedad; y
- g) Contribuir al proceso de vinculación con los diferentes sectores sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se entiende por Servicio Social de los alumnos de la Universidad Insurgentes la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad, constituyendo su cabal cumplimiento como uno de los requisitos indispensables para la obtención del Título Profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- El Servicio social podrá realizarse, dependiendo de los estudios efectuados por el alumno, en actividades relacionadas con la docencia, el ejercicio profesional, la investigación y/o la consultoría.

Asimismo, deberá de llevarse acabo dentro del territorio nacional y en instituciones comunitarias, empresas públicas y privadas y en instituciones educativas y/o de investigación, colaborando en el mejoramiento de las condiciones de vida general y en el bienestar de los demás, configurando de esta manera una formación más integral y comprometida a las necesidades actuales de nuestro país.

ARTÍCULO CUARTO.- Los alumnos que laboren al Servicio del Estado o del Gobierno del Distrito Federal podrán obtener la acreditación del Servicio Social, entregando la siguiente documentación:

- a).- Constancia de trabajo de la Institución donde labora que ampare un período mínimo de seis meses;
- b).- Oficio del Jefe inmediato superior en el que detalle las actividades que realiza, mismas que serán acreditadas como su Servicio Social; e
- c).- Informe final de actividades desarrolladas durante los últimos seis meses en el lugar donde labora.

ARTÍCULO QUINTO.- Todo alumno en el Servicio Social deberá observar consideración y respeto a los reglamentos de la Institución donde lo realice, cuidando en todo momento la imagen propia y en consecuencia la de la Universidad Insurgentes.

CAPÍTULO II

DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO SEXTO.- El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya cubierto el 70% de los créditos de que consta el Plan de Estudios de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Al alumno universitario en actividades de Servicio Social aprobado se le denominará, sólo para estos efectos y para la Universidad Insurgentes, prestador.

ARTÍCULO OCTAVO.- La duración del Servicio Social no será menor de 6 meses (480 horas) ni mayor de dos años.

ARTÍCULO NOVENO.- El Servicio Social deberá presentarse de manera ininterrumpida.

Se considera interrumpida cuando sin causa justificada se deje de presentar por más de 18 días hábiles en un lapso de seis meses, o bien, 5 días seguidos. En estos casos el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

CAPÍTULO III

ÁREA ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para supervisar el cumplimiento de los objetivos señalados en este Reglamento, el área encargada de controlar el Servicio Social será la Coordinación de Servicios Profesionales de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Coordinación de Servicios Profesionales de la Universidad Insurgentes, en tarea conjunta con los Directores de los Planteles, cumplirá y hará cumplir, en cuanto a su competencia, los objetivos señalados en el presente Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizará, planeará y supervisará el Servicio Social que presten los alumnos autorizados de la Universidad Insurgentes, coordinando sus esfuerzos con los Directores de los Planteles;
- II.- Celebrar convenios, con la aprobación previa de la Rectoría, con los organismos del sector público o privado en donde los universitarios presten su Servicio Social;
- III.- Expedirá las constancias para acreditar el cumplimiento del Servicio Social vigilando, en todo caso, que se cumpla con el presente Reglamento;
- IV.- Llevará el control administrativo de la Coordinación;
- V.- Recibirá de los Directores de los Planteles las listas de los estudiantes que puedan prestar su Servicio Social; y
- VI.- Rendirá a la Secretaría General Académica informes de las actividades desarrolladas en los programas de Servicio Social

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En los registros que lleve la Coordinación de Servicios Profesionales de la Universidad Insurgentes, deberán anotarse los datos de nombre del prestador, entidad en donde se presta el Servicio, fecha de inicio, ubicación, duración y término del Servicio Social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Toda solicitud de constancia de terminación de Servicio Social, expedida por la Coordinación de Servicios Profesionales, deberá tener anexo el informe justificante del servicio social prestado.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando la Coordinación de Servicios Profesionales realice convenios con Instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados, deberá en ellos siempre incluirse una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad Insurgentes tiene de supervisar el que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Universidad Insurgentes, a través de la Coordinación de Servicios Profesionales, supervisará el cabal cumplimiento del servicio social y evaluará el buen desempeño del mismo para su acreditación.

CAPÍTULO V

FORMAS DE CUMPLIMIENTO CON EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son tres las formas para cumplir con el Servicio Social en la Universidad Insurgentes:

- a) Prestación y acreditación en programas internos de la misma;
- b) Prestación y acreditación en programas externos; y
- c) Acreditación inmediata por tratarse de empleados del sector público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La asignación de los programas internos para cubrir el Servicio Social será facultad exclusiva de la Coordinación de Servicios Profesionales y de conformidad con la Universidad Insurgentes.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESTACIÓN EN PROGRAMAS INTERNOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Será Programa Interno de Servicio Social todo aquel proyecto de índole laboral, docente y/o de investigación, diseñado y aprobado por la

Universidad Insurgentes y al alcance de sus propios alumnos o alumnos de otras Instituciones Educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El alumno que esté interesado en presentar su Servicio Social de acuerdo al Programa Interno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto el 70% de los créditos de la carrera;
- b) Solicitar a la Coordinación de Servicios Profesionales la asignación al programa en el que se esté interesado; y
- c) Obtener la carta de presentación y aceptación de acuerdo a procedimientos establecidos en la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El prestador deberá presentar durante el desarrollo del Servicio Social, reportes bimestrales de actividades con las siguientes características:

- a) Descripción de las actividades realizadas durante el periodo;
- b) Firma de visto bueno del responsable del área donde se presta el Servicio Social; y
- c) Firma del prestador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La falta de entrega de dos reportes consecutivos, invalidará el Servicio Social y deberá reiniciar la prestación del mismo en un programa distinto a éste.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESTACIÓN DE PROGRAMAS EXTERNOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Será Programa Externo de Servicio Social todo aquel proyecto de índole laboral, docente y/o de investigación, prestado a entidades públicas o privadas fuera de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El alumno que esté interesado en prestar su Servicio Social de acuerdo a algún Programa Externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto el 70% de los créditos de la carrera;
- b) Solicitar a la Coordinación de Servicios Profesionales la carta de presentación dirigida al responsable de la Institución donde se prestará el Servicio Social;
- c) Tramitar la carta de aceptación de acuerdo a lo establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El prestador deberá presentar durante el desarrollo de su Servicio Social, reportes bimestrales de actividades con las siguientes características:

- a) Descripción de las actividades realizadas durante el periodo;
- b) Firma de visto bueno del responsable del área donde se presta el Servicio Social;
- y
- c) Firma del prestador.

El reporte de actividades deberá contener el sello oficial de la institución donde se esté prestando el Servicio Social; así como la firma del Responsable del Programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La falta de entrega de dos reportes continuos, invalidará el Servicio Social y deberá reiniciar la prestación en un programa distinto a éste.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESTACIÓN COMO EMPLEADO FEDERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los estudiantes trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal, no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los requisitos para liberar el Servicio Social de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior serán:

- I. Haber cubierto el 70% de créditos de la carrera cursada;
- II. Tener una antigüedad mínima de seis meses en la institución donde se pretende liberar el Servicio Social;
- II. Presentar ante la Coordinación de Servicios Profesionales, una constancia expedida por el Jefe inmediato en la que se señalen los siguientes datos;
 - a) Nombre del alumno;
 - b) Carrera;
 - c) Ciclo escolar que cursa;
 - d) Dependencia donde trabaja;
 - e) Cargo que desempeña;
 - f) Labores que realiza; y
 - g) Fecha de ingreso a la Institución.
- III. Anexar la constancia citada en la fracción I del presente artículo; y

- IV. Constancia de antigüedad o equivalente expedida por la Institución para la que trabaja.

CAPÍTULO IX

TRÁMITE DE LA CARTA DE LIBERACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Una vez que el prestador haya cumplido con la realización del Servicio Social en la dependencia donde fue asignado, deberá entregar a la Coordinación de Servicios Profesionales la siguiente documentación para efecto de la liberación de dicho servicio:

- a).- Reporte global de las actividades desarrolladas en el período correspondiente;
- b).- Carta de Terminación expedida por la Institución receptora; y
- c).- Solicitud de Liberación del Servicio Social dirigida a la Coordinación de Servicios Profesionales, la cual deberá estar firmada por el prestador del Servicio Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez concluido el trámite señalado en el artículo que antecede, el prestador deberá acudir al Departamento de Servicios Escolares de su Plantel con la finalidad de recibir la Constancia de Liberación correspondiente.

CAPÍTULO X

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Artículos del presente Reglamento podrán ser modificados, derogados o adicionados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento fue revisado el día 21 de agosto de 2001.